SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-NÚMERO **ELECTORALES** DEL CIUDADANO, **TESLP/JDC/07/2025** INTERPUESTO POR LA C. ROSA HILDA FERNÁNDEZ DE LA FUENTE, EN CONTRA DE: "la publicación en internet del periódico El Sol de San Luis Potosí de las listas de elegibilidad del Comité Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, donde menciona que las personas que hubieran realizado su registro ante el comité y no fueron incluidas en este listado se consideraron no elegibles por haber incumplido uno o varios de los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta de la convocatoria pública abierta para participar en el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder ejecutivo del estado, para participar en la elección extraordinaria 2025 de funcionarios judiciales que ocuparan los cargos de personas magistradas del supremo tribunal de justicia, de la personas juzgadoras de primeras instancias y de la persona magistrada titular del tribunal de disciplina del poder judicial del estado por lo que me causa una afectación en mis derechos político electorales ser excluido de dichas listas, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos enunciados en la base cuarta y quinta de la convocatoria emitida por la autoridad responsable el pasado 23 de enero y que fue publicada en esa fecha en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí". (SIC) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA **DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día 09 nueve de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por Rosa Hilda Fernández de la Fuente, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, señalando como acto reclamado; "la publicación en internet del periódico El Sol de San Luis Potosí de las listas de elegibilidad del Comité Ejecutivo del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, donde menciona que las personas que hubieran realizado su registro ante el comité y no fueron incluidas en este listado se consideraron no elegibles por haber incumplido uno o varios de los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta de la convocatoria pública abierta para participar en el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder ejecutivo del estado, para participar en la elección extraordinaria 2025 de funcionarios judiciales que ocuparan los cargos de personas magistradas del supremo tribunal de justicia, de la personas juzgadoras de primeras instancias y de la persona magistrada titular del tribunal de disciplina del poder judicial del estado por lo que me causa una afectación en mis derechos político electorales ser excluido de dichas listas, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos enunciados en la base cuarta y quinta de la convocatoria emitida por la autoridad responsable el pasado 23 de enero y que fue publicada en esa fecha en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí" (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/07/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos y omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

En ese tenor **se requiere** a la referida autoridad responsable, con el objeto de que realice el trámite de publicitación del medio de impugnación y así mismo efectúe la rendición de su informe circunstanciado, de manera inmediata, es decir, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas siguientes a partir de su legal notificación, lo anterior, en aras de privilegiar el derecho al acceso a la justicia pronta y expedita, el cual constituye un derecho fundamental previsto en los artículos 17 segundo párrafo, de la Constitución Federal y el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, medida que se estima razonable, en virtud de estar transcurriendo los plazo previsto en la Base Decima Sexta de la Convocatoria emitida por el Poder Ejecutivo¹, dirigida a los profesionales del derecho que deseen participar en el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas por el poder Ejecutivo del Estado, a fin de contender en la elección extraordinaria 2025, de quienes ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas y en caso de que comparezcan terceros interesados dentro del plazo a que contrae el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral, remita de inmediato los escritos de referencia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia del Secretario de Estudio y cuenta y funciones de Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señaladas como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10,23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2

¹ https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico